



Ayuntamiento de
Yebes
(Guadalajara)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL VALDELUZ

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal en el Polideportivo Municipal de Valdeluz y pistas anexas situadas en la parcela 1.2.1. del sector 1 del POM de Yebes.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal en el Polideportivo Municipal de Valdeluz y pistas anexas situadas en la parcela 1.2.1 del Sector 1 del POM de Yebes.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la utilización de las instalaciones deportivas, de la prestación de servicios o realización de actividades en las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Se entenderá en todo caso que se benefician de la utilización de las instalaciones deportivas, de la prestación de servicios o la realización de actividades en dichas instalaciones, estando por tanto obligados al pago de la tasa, quienes lo soliciten.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

El importe de la tasa a abonar por la utilización de las instalaciones deportivas, la prestación de cada uno de los servicios o la realización de las actividades a que se refiere esta Ordenanza, se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en los respectivos epígrafes:



Ayuntamiento de
Yebes
(Guadalajara)

Actividad	PRECIO (€)	
	Empadronado	No Empadronado
USO DE SALAS DEL PABELLÓN		
GIMNASIO (14 años en adelante)*	25 €/mes	29 €/mes
	71 €/trimestre	81 €/trimestre
	135 €/semestre	135 €/semestre
	250 €/año	280 €/año
GIMNASIO + CLASES COLECTIVAS (spinning - Stepaerobics - Pilates)	29 €/mes	33 €/mes
	81 €/trimestre	93 €/trimestre
	150 €/semestre	174 €/semestre
	280 €/año	330 €/año
	3 €/día	4 €/día
BONO 10 GIMNASIO + CLASES COLECTIVAS (spinning - Stepaerobics - Pilates)**	37 €/10 usos	40 €/10 usos
PISTAS EXTERIORES		
ALQUILER DE PISTAS	SIN LUZ	CON LUZ
PADEL	5 €/hora	7 €/hora
PISTA MÚLTIPLE	10 €/hora	12 €/hora
TENIS	5 €/hora	7 €/hora
FUTBOL 7	24 €/hora	30 €/hora
FUTBOL 11	45 €/hora	55 €/hora
USO PISTA DE ATLETISMO		
ACCESO A LA PISTA Y USO DE LA MISMA DE FORMA AUTÓNOMA	1 €/día	
BONO 10 ENTRADAS	8 €/10 entradas	
TEMPORADA	35 €/6 meses	
PABELLÓN		
PISTA PABELLÓN PARA ENTRENAMIENTO 1 HORA A LA SEMANA FIJA (TEMPORADA)	800 €	
PISTA PABELLÓN PARA ENTRENAMIENTO 2 HORAS A LA SEMANA FIJAS (TEMPORADA)	1.400 €	
PISTA PABELLÓN (TERCIO)	12 €/hora	
PISTA PABELLÓN	25 €/hora	
ALQUILER PABELLÓN COMPLETO ACTOS NO DEPORTIVOS	2.000 €/día	



Ayuntamiento de
Yebes
(Guadalajara)

ESCUELAS DEPORTIVAS *** (2 CLASES SEMANALES DE 1 HORA/Cada clase)			
	MÍNIMO USUARIOS	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
FUTBOL SALA	14	150 €/temporada	175 €/temporada
VOLEIBOL	12 - 14	150 €/temporada	175 €/temporada
BALONCESTO	10 - 12	150 €/temporada	175 €/temporada
BALONMANO	14	150 €/temporada	175 €/temporada
PREDEPORTE (4 - 6 AÑOS)	15 - 18	150 €/temporada	175 €/temporada
PADEL			
(6 - 8 AÑOS)	8	25 €/mes	28 €/mes
(9 - 11 AÑOS)	8	25 €/mes	28 €/mes
(12 - 14 AÑOS)	6	25 €/mes	28 €/mes
ADULTOS	4	29 €/mes	33 €/mes
TENIS			
(6 - 8 AÑOS)	8	25 €/mes	28 €/mes
(9 - 11 AÑOS)	8	25 €/mes	28 €/mes
(12 - 14 AÑOS)	6	25 €/mes	28 €/mes
ADULTOS	4	29 €/mes	233€/mes
FUTBOL 7			
BENJAMÍN	14-16	150 €/temporada	175 €/temporada
ALEVÍN	14-16	150 €/temporada	175 €/temporada
FUTBOL 11			
INFANTIL	18-20	150 €/temporada	175 €/temporada
CADETE	18-20	150 €/temporada	175 €/temporada
CLASES COLECTIVAS (2 CLASES SEMANALES DE 1 HORA/Cada clase)			
BAILE MODERNO (INFANTIL)	12	28 €/mes	32 €/mes
YOGA	12	28 €/mes	32 €/mes
BALLET	12	28 €/mes	32 €/mes
DANZA DEL VIENTRE	10	28 €/mes	32 €/mes
DEFENSA PERSONAL	8	33 €/mes	39 €/mes
TAI BOIXING	10	33 €/mes	39 €/mes
BAILE DE SALÓN	10	33 €/mes	39 €/mes
PILATES	12	28 €/mes	32 €/mes
ZUMBA FITNESS	10	33 €/mes	39 €/mes

* Para el uso del gimnasio por personas de edades comprendidas entre los 14 a 15 años, se deberá ir acompañado del padre/madre o tutor, y cuando las personas usuarias tenga de 16 a 17 años, deberán aportar autorización firmada por el padre/madre o tutor.

** El bono 10 Gimnasio + clases colectivas (spinning - Stepaerobics - Pilates) tendrá una duración de dos meses y es personal e intransferible.

*** Las escuelas deportivas incluyen una dotación por temporada.



Ayuntamiento de
Yebes
(Guadalajara)

ARTÍCULO 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Además de las reducciones contempladas en el artículo 5 para empadronados.

Reducción del 20% para los siguientes colectivos especiales:

Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado, miembros de Protección Civil Local, miembros de familias numerosas, minusválidos reconocidos legalmente y clubes deportivos locales.

En caso de escuelas deportivas la reducción a aplicar a las familias numerosas es la siguiente: 20% al primer hermano, 30% al segundo y siguientes hermanos, siempre que sean usuarios de la misma disciplina.

ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales, trimestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de ticket o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de abril de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.